

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 49

ORDENANZA NÚM. 21

SERIE: 2003-2004

PARA DESIGNAR COMO ÁREA PARA EL ESTACIONAMIENTO DE LAS GUAGUAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN A LOS NIÑOS CON IMPEDIMENTOS FÍSICOS, QUE ACUDEN A LA ESCUELA DE LA COMUNIDAD JACINTO LÓPEZ MARTÍNEZ DEL ÁREA URBANA DE DORADO, UN TRAMO DE LA CALLE JESÚS T. PIÑEIRO DE LA URB. MARTORELL DE DORADO; Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO : La Escuela de la Comunidad Jacinto López Martínez del área urbana de Dorado, tiene su acceso principal a través de la calle Jesús T. Piñeiro de la urbanización Martorell.
- POR CUANTO : A esta escuela asisten, como estudiantes regulares, una gran cantidad de estudiantes con diversas condiciones físicas, que les requiere ser transportados en vehículos preparados y equipados para mover pasajeros en sillas de ruedas.
- POR CUANTO : En las horas de entrada y salida al plantel se registran grandes congestiones de tránsito, dado el gran flujo vehicular y los escasos espacios para estacionamientos.
- POR CUANTO : Esta Legislatura Municipal cree y defiende el derecho de los estudiantes con limitaciones físicas a recibir una educación a la par que la demás comunidad estudiantil, y por tanto, entendemos sabio y prudente separar un espacio exclusivo donde las guaguas que prestan servicios a éstos puedan detenerse para dejarlos o recogerlos.
- POR TANTO : Ordénase por esta Honorable Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, lo siguiente:
- Sección 1ra : Se designa como área de estacionamiento exclusivo, para las guaguas que prestan servicio de transportación a niños con impedimentos físicos, que cursen estudios en la Escuela de la Comunidad Jacinto López Martínez el área siguiente:
- Tramo al lado derecho de la calle Jesús T. Piñeiro de la urbanización Martorell, lado que dá hacia la escuela, contando desde el segundo portón hacia abajo, hasta el final de la calle.
- Sección 2da : El Director de Obras Públicas Municipales será responsable de pintar y rotular el área aquí reservada, según dispone la ley.
- Sección 3ra : Toda violación a las disposiciones de esta Ordenanza será castigada con una multa de Doscientos Cincuenta Dólares (\$250.00), según la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.
- Sección 4ta : Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez firmada por el Señor Alcalde. Sus disposiciones penales cobrarán vigencia a los diez (10) días de publicadas de acuerdo con la ley. Toda ordenanza en conflicto con la presente, queda derogada por ésta.